

ORDENANZA No. 57- GADMQ - 2014

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

EL CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina. “Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan, un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Que,** el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. “En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados.”
- Que,** el art. 106 de la referida Ley establece. “Que el pago de la remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas.”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente;
- Que,** es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,

En ejercicio de sus funciones, RESUELVE expedir el siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA
LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PUBLICAS QUE PRESTAN SUS
SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS.**

Art. 1.- Ámbito.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas las y los Servidores públicos, que estén prestando legalmente sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, bajo la modalidad de nombramiento o contrato ocasional.

Art. 2.- Tipo de Anticipo.- Las y los Servidores Públicos tendrán derecho a los siguientes tipos de anticipos a la remuneración mensual unificada:

- a) **Tipo A.- Anticipo de hasta tres Remuneraciones mensuales unificadas.-** Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y recaudado al



momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo.

- b) **Tipo B.- Anticipo de una Remuneración mensual unificada.-** Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante, y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 2 meses, contados desde la concesión del anticipo.

Art. 3.- Procedimiento Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida a la Máxima Autoridad Institucional en el formato establecido para el efecto, durante los primeros cinco días de cada mes.

En la indicada solicitud, el servidor autorizará expresamente el debito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

Art. 4.- Capacidad de Endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la Institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en consideración que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Art. 5.- Límites y Prohibiciones.- La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- a) La o el servidos solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos tipos de anticipos enunciados.
- b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos una remuneración mensual unificada.
- c) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- d) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.
- e) Está prohibido conceder anticipos con cargo al decimo tercer o decimo cuarto remuneración.

Art. 6.- Liquidación de anticipos.- Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 7.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones, valores a recibir por concepto de viáticos o subsistencias entre otros. Si adicionalmente existiera un saldo pendiente por devengar el servidor deberá cubrirlo de forma inmediata en un plazo no mayor a 30 días de haber sido notificado.

Art. 8.- “En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la institución en el cuál ejerce o ejerció su puesto, deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Laborales para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el Sector Público, conforme establece el Acuerdo Ministerial No. 00054, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 9.- Transferencia Bancaria.- Los anticipos se entregarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el funcionario o servidor público solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Art. 10.- Registro.- La Dirección Financiera a través de su sección de Contabilidad llevará un registro e historial de los anticipos concedidos a los servidores públicos de la Institución.

Disposiciones Generales

Primera.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecunariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Segunda.- Derógase el Reglamento de anticipo de remuneraciones para el personal y funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Municipal de Quijos, aprobado por el Concejo el 6 de diciembre de 2004.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Sr. Javier Vinuesa Espinoza De Los Montero
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE QUIJOS.**




Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza para la concesión de Anticipos de Remuneraciones para los Servidores y Servidoras Públicas que prestan sus Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 7 y viernes 14 de febrero del año 2014 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)



TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 17 días del mes de febrero del año 2014, a las 08h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la Ordenanza para la concesión de Anticipos de Remuneraciones para los Servidores y Servidoras Públicas que prestan sus Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.


Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 19 de febrero de 2014, a las 8H00 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la Ordenanza para la concesión de Anticipos de Remuneraciones para los Servidores y Servidoras Públicas que prestan sus Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en Gaceta Judicial Municipal, la página web de la Entidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-**Lo certifico.**


Sra. Bertha Cueva Días

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.
GENERAL (E)



Small handwritten marks or scribbles in the top right corner.

